



Trujillo, 06 de Enero de 2026

RESOLUCION GERENCIAL N° -2026-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Informe 249-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG del 16.12.2025, del Área de Abastecimiento y Servicios Generales, relacionado con la nulidad del acto jurídico contenido en la adenda N° 01 a la Orden de Compra N°0000485-2025, derivada de las OCAM-2025-1134-98-0 y OCAM-2025-1134-98-1 del 01.12.2025 y los documentos que obran como antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, el numeral 3.2 de las “Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - modificación IV”, establece: Una vez formalizada la contratación, el proveedor se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones contenidas en la orden de compra; queda expresamente prohibida la entrega de otros bienes que no sean los detallados en la orden de compra;

Que, el artículo 1351° del Código Civil establece que el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. Asimismo, en su artículo 1352° se regula que los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad;

Que, como se advierte con facilidad, la contratación por catálogos electrónicos establece la prohibición de sustitución de bienes por otros que no hayan sido considerados en la contratación, no regula el cambio por mejoras u otro supuesto. Esta prohibición está debidamente señalada estando dentro de la observación a la que se refiere el artículo 1352° del Código Civil;

Que, por lo tanto, el acto jurídico contenido adenda N° 01 a la Orden de Compra N°0000485-2025, derivada de las OCAM-2025-1134-98-0 y OCAM-2025 1134-98-1 del 01.12.2025, es nulo por inobservancia de la regulación establecida para la compra por catálogo electrónico;





Que, estando a lo dispuesto en los artículos 1351° y 1352° del Código civil; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2023-GR-LL/CR del 28.12.2023; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar nulidad del acto jurídico contenido adenda N° 01 a la Orden de Compra N°0000485-2025, derivada de las OCAM-2025-1134-98-0 y OCAM-2025-1134-98-1 del 01.12.2025, por inobservancia de la regulación establecida para la compra por catálogo electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 1352° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

